

Margarita Moreno Zamorano
Notario Público Interino

Orrego Luco 0153 – Fono 2328963
Providencia



SA

REPERTORIO N° 14.440/2019

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

“FUNDACIÓN PROACOGIDA”

EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco de Julio de dos mil diecinueve, ante mí, MARGARITA MORENO ZAMORANO, Abogado, Notario Público Interino de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, según decreto protocolizado bajo el número doscientos dieciocho, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, Comuna de Providencia, comparecen: **GABRIELA ANDREA GUEVARA CUÉ**, chilena, casada, Geógrafa, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos setenta mil doscientos seis guion tres, domiciliada en Gnofre Jarpa número nueve mil cuatrocientos setenta y seis, comuna de La Reina; **FRANCISCO DE ASIS COVARRUBIAS IZQUIERDO**, chileno, conviviente civil, sicólogo, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos cincuenta y siete mil diecisiete guion K, domiciliado en Calle Los Conquistadores número dos mil ciento cincuenta y nueve, comuna de Providencia; y **MARIA SOLEDAD MORENO SILVA**, chilena, casada, psicóloga, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos veinticuatro mil



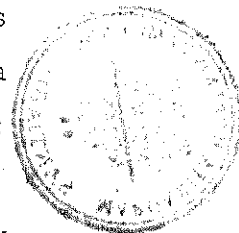
Margarita Moreno Zamorano

Notario Público Interino

Orrego Luco 0153 - Fono 2328963

Providencia

novecientos cuarenta y seis guion K, domiciliada en José Domingo Cañas número mil quinientos cincuenta, departamento número mil doscientos siete, comuna de Ñuñoa; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas, manifiestan y declaran su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación PROACOGIDA". **TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Vitacura; Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN PROACOGIDA". **Artículo Tercero:** El objeto general de la Fundación será desarrollar, dentro del territorio de la República de Chile y eventualmente en el extranjero, actividades relacionadas con la promoción, perfeccionamiento, estudio, difusión y fomento de estrategias, programas, voluntariados, y todo tipo de iniciativas que, permitan que los niños, niñas y adolescentes, que requieran cuidados alternativos, crezcan en un ambiente seguro y protegido, pudiendo satisfacer sus necesidades, tanto en el desarrollo infantil como adolescente; a través de Familias de Acogida. Lo anterior, ya sea en la esfera pública o privada, con la colaboración, interacción, participación, subvención, de órganos gubernamentales y no gubernamentales, sindicatos, partidos políticos,



Eduardo Avello Concha

Notario Público

Orrego Luco 0153 -- Fono: 22328963

Providencia

universidades, y en general, de toda la sociedad civil, con el fin de generar en ella una mayor conciencia en cuanto a sus responsabilidades sociales, y de esta forma contribuir a forjar un ecosistema de adultos que puedan comprometerse a ser Familia de Acogida, o bien, a formar parte activa en otros sistemas de cuidado alternativo, que posibiliten, en su conjunto, dar un eficaz cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Convención Sobre los Derechos del Niño, y demás cuerpos legales atinentes a esa materia, y de esta forma otorgar una mejor protección a niños, niñas y adolescentes. Dentro de este objeto general de beneficencia la Fundación tendrá entre otras las siguientes finalidades: Uno) Fortalecer y promocionar el acogimiento familiar como medida de protección, para ofrecer a los niños, niñas y adolescentes, un desarrollo positivo tanto en lo afectivo, como en lo social; Dos) Fomentar, informar, y publicitar, los beneficios que implica para niños, niñas y adolescentes, el fortalecimiento de las familias de acogida; Tres) Trabajar para lograr que niños, niñas y adolescentes de aquellos sectores más vulnerables de la sociedad, tengan acceso a un sistema de cuidado alternativo eficaz, generando conciencia sobre la importancia de las familias de acogida, como una herramienta capaz de reparar el daño causado por el quebrantamiento de sus derechos, como también, una forma de mejorar su calidad de vida, y salir del círculo de la pobreza; Cuatro) Trabajar en estrategias que posibiliten el acceso igualitario de niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales, a programas de familias de acogida, que consideren y puedan satisfacer sus necesidades particulares; Cinco) Establecer alianzas con el Estado, con sus organismos, así como con cualquier



Eduardo Avello Concha

Notario Público

Orrego Luco 0153 – Fono: 22328963

Providencia

otra institución de carácter público, semi-público o privado que comparta los fines e inquietudes de la Asociación; Seis) Contribuir en el desarrollo, creación, formulación, perfeccionamiento, modificación de políticas públicas, como también, de la normativa legal y reglamentaria aplicable, con el fin de promover el bienestar físico y espiritual de niños, niñas y adolescentes, buscando siempre beneficiar sus intereses superiores, fomentando una visión inclusiva de las familias de acogida, en materia de protección infantil y cuidado alternativo; Siete) Generar estrategias que garanticen la protección de aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran temporalmente separados de su familia; Ocho) Establecer y defender una postura de respeto a los derechos humanos centrada en niños, niñas y adolescentes, valorando a sus familias de origen y a su comunidad, considerando que ellos mismos deben tener una participación protagónica en la elaboración de programas, estrategias, y actividades, destinadas a velar por sus propios derechos; Nueve) Apoyar psicológica y legamente a todos aquellos niños, niñas y adolescentes que lo requieran, con el objeto de mantener, defender y restituir, cuando haya sido vulnerado, su derecho a vivir en un contexto familiar estable y protector; Diez) Apoyar y desarrollar, actividades que fomenten los cuidados alternativos de niños, niñas y adolescentes, y los de sus familias, ya sea que se encuentren o no afiliados a los programas del SENAME, o bien, se trate de otras instituciones privadas, sin fines de lucro; Once) Diseñar y aplicar estrategias para sensibilizar a la sociedad civil y contribuir al diseño de políticas públicas capaces de atraer más y mejores familias de acogida, que puedan responder de forma oportuna a las necesidades de



Eduardo Avello Concha

Notario Público

Orrego Luco 0153 – Fono: 22328963

Providencia

cuidado de los niños, niñas y adolescentes de la comunidad; Doce) Organizar, desarrollar, implementar, financiar o concurrir a actividades educativas, culturales, formativas, de capacitación y recreativas que permitan entregar información así como concientizar a las personas de la importancia de las familias de acogida; Trece) Editar y distribuir folletos y carteles, participar en medios de comunicación, como también, llevar a cabo campañas sociales, por si o con la colaboración de otras entidades, que permitan concientizar respecto al cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes; Catorce) Generar programas, propuestas, y estrategias, en materia de políticas públicas e intervención social, para la superación de la pobreza y la inclusión social; especialmente en materia de cuidados alternativos e infancia; Quince) Diseñar y aplicar estrategias que permitan reparar el daño causado a niños, niñas y adolescentes que han visto vulnerados sus derechos y no han tenido la posibilidad de acceder a un sistema de cuidado alternativo eficaz seguro y protegido; Dieciséis) Desarrollar distintas alternativas de voluntariado que permitan participar en actividades que tengan como objetivo alcanzar las distintas finalidades de la fundación; Diecisiete) Recibir, administrar, gestionar, destinar e invertir, para los fines precisos para los cuales se constituyó, por cuenta propia o de terceros, los fondos que hubiere recibido, provenientes de fuentes nacionales o extranjeras, públicas o privadas; Dieciocho) Recaudar recursos económicos para el financiamiento de proyectos, planes, programas y cualquier actividad relacionada con los fines de la fundación; Diecinueve) Celebrar toda clase de convenios con universidades, bibliotecas, fundaciones,



Eduardo Avello Concha

Notario Público

Orrego Luco 0153 – Fono: 22328963

Providencia

corporaciones, organizaciones no gubernamentales, empresas privadas, instituciones y organizaciones gremiales, empresas e instituciones públicas, estatales, municipales, de administración autónoma y/o privadas, sean ellas nacionales, extranjeras o internacionales con el fin de trabajar por los derechos de las niños, niñas y adolescentes; Veinte) Organizar, implementar y gestionar programas de instrucción sobre los sistemas de cuidados alternativos e infancia; Veintiuno) Realizar publicaciones y/o ediciones de cualquier naturaleza, estudios e investigaciones empíricas acerca de la presencia de las familias en los niños, niñas y adolescentes, y otros aspectos relacionados con la protección de éstos últimos; Veintidós) Encargar, coordinar, procesar, publicar estudios, informes, recopilaciones, estadísticas e investigaciones; Veintitrés) Editar, publicar libros, revistas, folletos, y cualquier clase de texto incluyendo soportes electrónicos; Veinticuatro) Organizar o concurrir a la organización de todo tipo de actividades formativas, de capacitación, congresos, talleres, charlas, paneles, o jornadas de estudio relativas a la materia que constituyen su objeto social; Veinticinco) Prestar toda clase de asesorías o servicios, por si o a través de terceros, a toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sobre las materias que constituyen el objeto de la fundación; Veintiséis) Postular a concursos públicos, fondos concursables, y a otros programas, que le permitan acceder a la adjudicación de financiamiento, con el fin de llevar a cabo, la ejecución de las tareas y actividades objeto de la fundación; Veintisiete) Inscribirse en el Registro de Donatarios del Ministerio de Desarrollo Social; veintiocho) Presentar

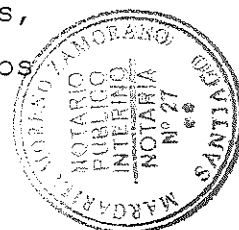
Eduardo Avello Concha

Notario Público

Orrego Luco 0153 — Fono: 22328963

Providencia

iniciativas al Banco de Proyectos para obtener donaciones acogidas a la ley de donaciones sociales, y participar en el concurso publico de fondo mixto; Veintinueve) Acordar que la fundación pueda optar a ser miembro o colaborador de otras personas jurídicas, asociaciones u organizaciones sin fines de lucro, así como constituir las, modificarlas y disolverlas; Treinta) La realización de todo cuanto sea conducente o relacionado con cualquiera de las actividades antes mencionadas, y, en general cualquier otra actividad que acuerden sus órganos de administración y que diga relación directa o indirecta con los objetivos anteriores. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de novecientos mil pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación, en partes iguales, tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de las Municipalidades del Estado o de organismos



Eduardo Avello Concha

Notario Público

Orrego Luco 0153 – Fono: 22328963

Providencia

fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la fundación aceptar toda clase de donaciones. En ese mismo sentido podrá acepta concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que sea para cumplir con los fines de la fundación, y c) Financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos comprendidos dentro del objeto de la Fundación. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: (i) la aprobación de gastos, inversiones y asignaciones requerirá previa autorización del Directorio en sesión ordinaria, sin perjuicio de la posibilidad de poder citarse a sesión extraordinaria para estos efectos, conforme sea necesario para el funcionamiento de la Fundación; (ii) se llevará cuenta de los gastos de la fundación para tener una contabilidad transparente de los recursos empleados. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Uno. En primer lugar, los recursos se destinarán a Organizaciones cuyo objeto diga relación con los fines de la Fundación; Dos. En ausencia de una organización definida en el punto uno, se beneficiarán organizaciones que promuevan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en familias de acogida; tres. Y, en tercer lugar, organizaciones que ayuden a mejorar las condiciones de niños, niñas y adolescentes, independientemente de su régimen. Para todos estos casos o para requerir un cambio de las prioridades establecidas o designar distintos beneficiarios se requerirá un acuerdo del Directorio, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros y sólo cuando no sea posible citar a un Directorio para definir el destino de los recursos,

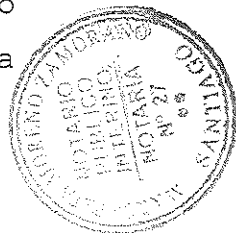
Eduardo Avello Concha

Notario Público

Orrego Luco 0153 -- Fono: 22328963

Providencia

podrán utilizarse dichos bienes con la autorización de uno cualquiera de los Directores y uno de los fundadores por escrito. **TITULO III. De los Órganos de Administración. Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años en su cargo. Los miembros del Directorio deberán ser designados por acuerdo según el reglamento interno de la Fundación, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. Para lo anterior, en el mes de marzo del año que corresponda a una nueva designación, los Fundadores designaran los miembros y lo comunicarán al Directorio vigente. Una vez cumplido el periodo de cinco años, los tres miembros del Directorio designados por los Fundadores procederán a reunirse y elegir entre sí un Presidente, un Secretario y un Tesorero. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. Igualmente se podrá remover al Directorio o a parte de éste con la manifestación por escrito de los Fundadores según su mecanismo definido de toma de decisiones. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la



Eduardo Avello Concha

Notario Público

Orrego Luco 0153 – Fono: 22328963

Providencia

mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designaran los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin embargo, el Directorio fijará una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la fundación servicios distintos de sus funciones como Directores. En este caso dichos trabajos deben ser específicos y el Directorio deberá adoptar las medidas que aseguren que se trate de funciones efectivamente desempeñadas. **Artículo Décimo:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo Primero:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores de la Fundación, o bien, por correo electrónico a las direcciones registradas por éstos para tales efectos, con al menos tres días de anticipación; y

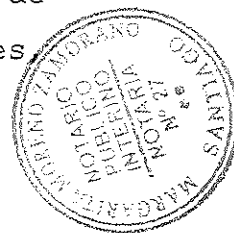
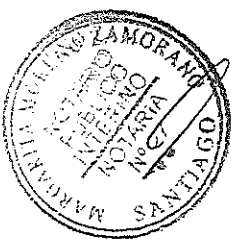
Eduardo Avello Concha

Notario Público

Orrego Luco 0153 – Fono: 22328963

Providencia

las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, siendo dicho objeto, materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Segundo:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Contratar Personal rentado de la Fundación. f) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y g) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones.



Eduardo Avello Concha

Notario Público

Orrego Luco 0153 -- Fono: 22328963

Providencia

entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: **a)** prometer, y otorgar o aceptar opciones para, la celebración de toda clase de contratos; **b)** aceptar, recibir, vender, ceder, transferir, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; **c)** darlos y tomarlos en arrendamiento; **d)** constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; **e)** otorgar cancelaciones y recibos; **f)** celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; **g)** contratar, alzar y posponer prendas; **l)** girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; **h)** conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; **i)** contratar seguros; **j)** pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; **k)** firmar, endosar y cancelar pólizas; **l)** delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; **m)** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre a nombre de la Fundación, el Directorio queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como su enmienda, modificación, complementación, rectificación o aclaración; para fijar precios, tasas, rentas, honorarios, remuneraciones, condiciones, deberes,

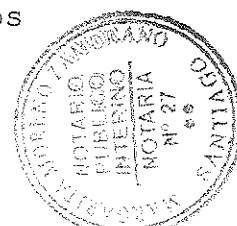
Eduardo Avello Concha

Notario Público

Orrego Luco 0153 - Fono: 22328963

Providencia

atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar y constituir toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la Fundación. Podrá también otorgar cauciones para que la Fundación garantice obligaciones de terceros, constituyéndola incluso en fiadora y/o codeudora solidaria; **n)** anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; **o)** poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; **p)** contratar créditos o prestamos en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquiera persona, natural o jurídica, nacional o extranjera; **q)** presentar y firmar registros de importación y exportación, **r)** donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, **s)** concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; **t)** representar a la Fundación ante los



Eduardo Avello Concha

Notario Público

Orrego Luco 0153 – Fono: 22328963

Providencia

bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; u) concurrir ante toda clase de autoridades, nacionales o extranjeras, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; v) solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles;

Eduardo Avello Concha

Notario Público

Orrego Luco 0153 – Fono: 22328963

Providencia

w) por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales, modelos industriales y nombres de dominio; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; y) En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación y el cumplimiento de sus fines. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y podrá ejercer las funciones a que se refiere la cláusula precedente de los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al



Eduardo Avello Concha

Notario Público

Orrego Luco 0153 -- Fono: 22328963

Providencia

Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores.** **Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia de Fundadores.** **Artículo Vigésimo Primero:** El o los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física

Eduardo Avello Concha

Notario Público

Orrego Luco 0153 — Fono: 22328963

Providencia

absoluta de uno de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en otro Fundador, y en el caso de no existir ninguno de los Fundadores, sus facultades y atribuciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional y sea autorizado por uno cualquiera de los Fundadores. **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, siempre que sea autorizado por los Fundadores. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a una entidad con personalidad jurídica vigente, que no persiga fines de lucro, denominada: "**Fundación Apoyo Adopción**". **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Álvaro Alonso Muñoz Acevedo**, chileno, soltero, diseñador, cédula nacional de



Eduardo Avello Concha

Notario Público

Orrego Luco 0153 – Fono: 22328963

Providencia

identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos guion cuatro, domiciliado en Suecia mil quinientos trece, departamento ochocientos cuatro, comuna de Providencia, mayor de edad quien acredita su identidad con la cedula citada, **Secretario del Directorio**, correo electrónico para efectos de la citación a sesiones de Directorio es egoten@gmail.com; Stefanye Valeska Garrido Navarrete, chilena, casaca Ingeniera Civil Industrial, cédula de identidad dieciséis millones trescientos treinta y cinco mil setenta y seis guion nueve, domiciliada en Nueva Providencia número mil seiscientos cuarenta y cinco departamento cuatrocientos diez, comuna de Providencia, mayor de edad quien acredita su identidad con la cedula citada, **Tesorera del Directorio**, correo electrónico para efectos de la citación a sesiones de Directorio es garrido.stefanye@gmail.com; y Francisco de Asís Covarrubias, psicólogo, ya individualizado, Presidente del Directorio, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos cincuenta y siete mil diecisiete guion K, correo electrónico para efectos de la citación a sesiones de Directorio es covarrubiasfrancisco@gmail.com, quienes comparecen en este acto aceptando sus cargos. Las designaciones anteriores no forman parte de los estatutos ni constituye cláusula esencial de los mismos. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don CLAUDIO ALONSO PÉREZ MELLA, con domicilio en calle Guardia Vieja número doscientos cincuenta y cinco, oficina doscientos dos, comuna de Providencia, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las

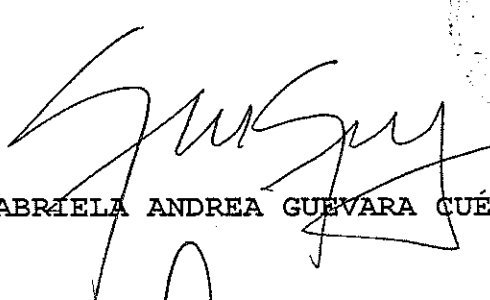
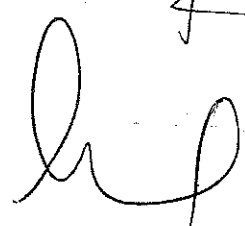
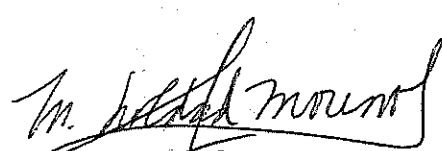
Eduardo Avello Concha

Notario Público

Orrego Luco 0153 - Fono: 22328963

Providencia

autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, así como aclarar los puntos oscuros o dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia o de referencia en que los fundadores pudieren haber incurrido en este contrato. Podrá, al efecto, presentar una o más minutas ante las Instituciones públicas o privadas y/u otorgar o firmar las escrituras o instrumentos, públicos o privados, necesarios o convenientes, en representación de los fundadores, con el único objeto de realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Además, se le confiere poder amplio para realizar las diligencias relativas al Inicio de Actividades y la obtención del RUT de la Fundación que por la presente se constituye ante el Servicio de Impuestos Internos que corresponda. En comprobante firman ante mí. Doy fe. -4

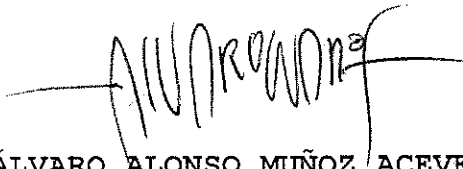

GABRIELA ANDREA GUEVARA CUE
FRANCISCO DE ASIS COVARRUBIAS IZQUIERDO
MARIA SOLEDAD MORENO SILVA

Eduardo Avello Concha

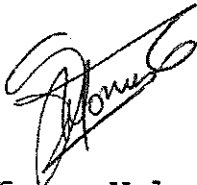
Notario Público

Orrego Luco 0153 – Fono: 22328963

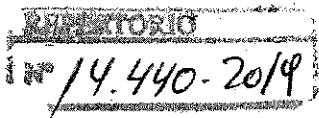
Providencia

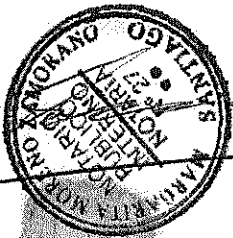
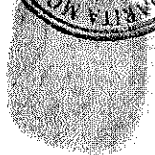

ÁLVARO ALONSO MUÑOZ ACEVEDO




Stefanye Valeska Garrido Navarret





ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
Santiago, -5 JUL 2019

